

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Anticorrupción**, se le remitió para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo número **10718/LXXIV**, el cual le fue turnado por acuerdo del Pleno en fecha 21 de febrero de 2017, mismo que contiene escrito signado por la **Diputada Gloria Concepción Treviño Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**, perteneciente a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, ocurso donde solicita la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de que esta soberanía exhorte al C. Gobernador del Estado para que instruya a la Contraloría del Estado a que realice un análisis e investigación a cualquier tipo de responsabilidad de los servidores públicos que estuvieron a cargo de ejercer 500 millones de pesos, de los diversos fondos federales y en caso de que resulte alguna irregularidad se sancione el actuar de los servidores públicos involucrados, así también se exhorte a la Auditoría Superior del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, de seguimiento a los procedimientos instaurados por la Contraloría y verifique que se hayan llevado a cabo con conforme a derecho.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión

de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La diputada promovente mediante escrito que rubrica refiere en su exposición de motivos como casusa de su petición de exhorto lo siguiente:

“Nuevo León, es un Estado pujante en el desarrollo económico del país cuya característica principal es el detonante de las empresas que brindan empleo a la gente de nuestro estado.

Durante muchos años hemos visto con buenos ojos la inyección de recursos que hace el Ejecutivo del Estado en infraestructura vial, para la movilidad de mercancías, el traslado de los trabajadores a sus fuentes de empleo y los centros educativos.

Sin embargo hemos visto que ante la entrada del nuevo gobierno independiente la ejecución de obra y de recursos en este rubro ha sido nula, así como el diseño de una política pública que coadyuve a mejorar la infraestructura carretera, de calles, avenidas y de transporte público de pasajeros, entendiéndose por este último Ecovía y Metro,

siendo estos unas de las obras que más desahogan la movilidad de miles de personas día con día.

Resulta preocupante que hace unos días se diera a conocer un subejercicio de cerca de 500 millones de pesos que no ejerció el Gobierno Estatal en diversos programas y fondos federales, mismos que no fueron aprovechados por los municipios del Estado para llevar a cabo diversos proyectos que tanto se necesitan.

Ahora bien, la Auditoría Superior de la Federación en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2015 realizó dicho señalamiento cuestionando la omisión de su aplicación por parte del Ejecutivo Estatal.

Según la información revelada fueron 235.9 millones de pesos del Fondo Metropolitano; 162.7 millones del programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento, 105.5 millones del Fondo de Contingencias Económicas y 32.9 millones del fondo de Infraestructura Social Básica que equivale al 40% por ciento de lo asignado.

Este antecedente deja ver nuevamente una falta de previsión y planeación de parte del Ejecutivo del Estado, ya que tan solo hace un par de semana perdió 21 millones de un fondo federal asignado al Estado para implementación de infraestructura con personas con discapacidad, mismos que creemos también eran de gran importancia para este sector tan vulnerable.

Esto nos lleva a pensar que falta una debida diligencia en los recursos que envía la federación como en su aplicación, toda vez que el no haber aplicado estos recursos puede haber causado un grave daño a la hacienda pública por la acción u omisión de algún funcionario de las instancias de Gobierno Estatal.

Una vez analizados los antecedentes y solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión Anticorrupción, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a la solicitante, previsto por el

artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por el denunciante enunciado en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Primero.- La procedencia del presente dictamen recae en la garantía por derecho constitucional de petición, invocada en el párrafo que antecede, así como en el diverso 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León el cual a la letra dice:

“ARTICULO 123.- Bajo la denominación de Acuerdo, el Congreso dictará resolución sobre cualquier asunto concreto y específico que sea sometido a su consideración y que no sea Decreto o Ley.

Los Acuerdos Administrativos son las resoluciones del Pleno o de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre asuntos concretos específicos que solo se comunicarán a los interesados.”

Segundo: La Diputada promovente refiere como acciones omisas del Ejecutivo, el subejercicio de cerca de 500 millones de pesos que no ejerció el Gobierno Estatal en diversos programas y fondos federales, detectado en la Cuenta Pública 2015, lo cual se desglosa de la siguiente forma:

- 1.- 235.9 millones de pesos del Fondo Metropolitano
- 2.- 162.7 millones del programa de agua potable
- 3.- 105.5 millones del Fondo de Contingencias Económicas y;
- 4.- 32.9 millones del fondo de Infraestructura Social Básica que equivale al 40% por ciento de lo asignado.

Es menester de esta Comisión que las irregularidades señaladas por la diputada promovente pueden ser sustentadas bajo la figura de incumplimiento indicado en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual al respecto señala en su artículo 50 fracciones I, II, XXII, XXV, y artículo 51, lo siguiente:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXV. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios; o de los transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios;

Artículo 51.- Se incurre en responsabilidad administrativa por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generales a que se refiere el Artículo anterior y dará lugar a la instrucción del

procedimiento de responsabilidades establecido en esta Ley y, en su caso, a la sanción correspondiente, independientemente de las obligaciones específicas inherentes a su empleo, cargo o comisión y de los derechos y obligaciones laborales de los servidores públicos.”

Ahora bien al efecto de tener que atender, investigar y efectuar lo conducente para aclarar y/o sancionar a los responsables cuando se incurre en irregularidades en el Gobierno Estatal, la Ley de responsabilidades antes invocada párrafos anteriores en su artículo 63 fracción I, y artículo 67 a la letra dice:

“Artículo 63.- Para los efectos de este Título, en el Poder Ejecutivo del Estado se entenderá por superior jerárquico:

I. Al Gobernador del Estado, tratándose de Titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, Presidente del Tribunal de Arbitraje del Estado y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quienes serán sancionados por las faltas, infracciones, acciones u omisiones por responsabilidad administrativa, de conformidad con los procedimientos establecidos por esta Ley;”

Artículo 67.- Cuando por motivo de las funciones que realice la Contraloría resultare responsabilidad de servidores públicos, informará de ello al superior jerárquico de éstos para que inicien el procedimiento

de responsabilidad y en su momento proceda a su determinación y sanción correspondiente, si fuera de su competencia.

Tratándose de responsabilidades cuyo conocimiento sea competencia del Gobernador del Estado como superior jerárquico, la Contraloría será quien conozca directamente del asunto.”

En el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 136 párrafo primero y quinto a la letra dicen:

“ARTÍCULO 136.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano auxiliar del Congreso en la facultad de fiscalización sobre las cuentas públicas presentadas por los sujetos de fiscalización a los que se refiere el Artículo 63 fracción XIII de esta Constitución. Asimismo, deberán fiscalizar los hechos, actos u omisiones de las entidades del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley

y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Anticorrupción o las autoridades competentes, en los términos que establezca la Ley.”

En este sentido, es importante señalar que es fundamental aclarar mediante los mecanismos legales y procedimentales, lo correspondiente a cualquier tipo de irregularidad efectuada en la omisión de la inaplicación de estos Fondos Federales, pues toda deficiencia en el servicio público que dañe los intereses colectivos de la ciudadanía neolonesa, tienen y deben ser castigados conforme a derecho.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Anticorrupción, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción XXII inciso a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Nuevo León, de manera respetuosa exhorta al **C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, Gobernador del Estado de Nuevo León, para que instruya a la Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que realice un análisis e investigación de los servidores públicos que estuvieron a cargo de ejercer los 537 millones de pesos de los diversos Fondos federales, mismos que fueran señalados por la Auditoría Superior del Estado en la cuenta pública 2015, y en caso de que resulte alguna irregularidad, se sancione el actuar de cualquier tipo de responsabilidad de los involucrados conforme a la legislación en la materia.

SEGUNDO.- La LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Nuevo León, solicita a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones de seguimiento a los procedimientos invocados en el anterior numeral e instaurados por la Contraloría Estatal, verificando que se efectúen conforme a derecho.

Monterrey, Nuevo León a
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T E

DIP. YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EXP. 10718/LXXIV
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA SEPÚLVEDA**

**DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA**

VOCAL

VOCAL

**DIP. HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA**

**DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA**

VOCAL

VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ**

**DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS**

VOCAL

VOCAL

**DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA**

VOCAL

VOCAL

**DIP. RUBÉN GONZÁLEZ
CABRIELES**

**DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ**